

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

Visto el estado procesal del expediente **32/SGG-02/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de enero de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se registró bajo el folio de solicitud 00043718, en la que solicitó la siguiente información:

- “1. Solicito copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno (SGG), del gobierno del estado de Puebla, desde que Diodoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016.*
- 2. Solicito que en copia simple se aclare el número de veces que han sido remodeladas las oficinas de la SGG del 1 de febrero de 2011 a la fecha.*
- 3. Solicito copia simple de los contratos con las empresas que han realizado las obras en estas oficinas, así como los montos en cada caso.*
- 4. Solicito que se especifique cuantas empresas participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos.*
- 5. Solicito que en copia simple se aclaren los términos del contrato con la empresa Moda In Casa, para la compra de muebles para la Secretaría General de Gobierno de Puebla, a principios de 2016 y en cualquier otro momento que se hayan hecho compras con esta empresa.*
- 6. Solicito que en copia simple se detalle el número de muebles comprados a dicha empresa, las fechas de la compra, los montos económicos, así como las oficinas a las que se destinaron estos muebles.*
- 7. Solicito copia simple de todos los contratos que se hayan hecho con cualquier tipo de empresa para la compra de muebles para oficina por parte de la SGG del 5 de enero de 2016 a la fecha.*

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

8. Solicito que se especifiquen los montos económicos, los muebles comprados, los nombres de las empresas y las fechas en las que se realizaron dichas compras.”

II. El nueve de febrero de dos mil dieciocho, se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información por medio electrónico en los siguientes términos:

“1. La dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, acorde con las atribuciones que le confieren los ordenamientos ya invocados en el cuerpo del presente, carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.

2. Como se indicó en el punto que antecede, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no le corresponde llevar a cabo remodelaciones.

3. IDEM 1 y 2.

4. IDEM 1 y 2.

5. Se trata de un suministro de bienes consistentes en: MOBILIARIO PARA LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Así mismo se sugiere consultar la información disponible para el solicitante en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=217>

6. Los bienes fueron distribuidos en diferentes áreas de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Así mismo, se proporciona el sitio en donde está disponible para el solicitante la información en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=217>

De igual forma, en términos de la Ley de Transparencia, se pone a disposición del solicitante en forma física la información relativa a su solicitud. Ubicación: 29 Oriente, número 620, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla; en días y horarios hábiles.

7. Sobre este tema, se hace del conocimiento que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los contratos celebrados en el periodo del 2016 y hasta de diciembre de 2017, se encuentran publicados en las plataformas Nacionales y Estatal de Transparencia, en donde están disponibles para el solicitante en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=217>

8. Esta información se encuentra contenida en el numeral 7 de la presente respuesta.”

III. El quince de febrero de dos mil dieciocho, el recurrente presentó vía electrónica, un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

IV. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **32/SGG-02/2018** y ordenó turnar el medio de impugnación a **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El veinte de febrero de dos mil dieciocho, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniendo a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; además, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se tuvieron por presentados los oficios **SGG/UT/68/2018**, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia, rinde informe justificado respecto del acto recurrido, y el oficio **SGG/UT/075/2018**, de

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual, el sujeto obligado manifestó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente; declaraciones con las cuales se ordenó dar vista al recurrente, para que éste, manifestase lo que a su derecho conviniera, haciendo de su conocimiento que, una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, con o sin sus manifestaciones, se continuaría la sustanciación del presente recurso de revisión.

VII. Mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, SE AMPLIÓ, el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, contados a partir del día treinta de abril del año que transcurre, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VIII. Por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, habiendo transcurrido el plazo que se le otorgó al recurrente para hacer manifestaciones respecto a la vista otorgada, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

VIII. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, lo anterior, por ser de estudio preferente se analizarán las posibles causales de sobreseimiento. En el caso particular, el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, motivo por el cual, se examinará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

Ahora bien, para efectos de estudio, resulta conveniente señalar que el recurrente pidió lo siguiente:

- 1. Solicito copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno (SGG), del gobierno del estado de Puebla, desde que Diodoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016.*
- 2. Solicito que en copia simple se aclare el número de veces que han sido remodeladas las oficinas de la SGG del 1 de febrero de 2011 a la fecha.*
- 3. Solicito copia simple de los contratos con las empresas que han realizado las obras en estas oficinas, así como los montos en cada caso.*
- 4. Solicito que se especifique cuantas empresas participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos.*
- 5. Solicito que en copia simple se aclaren los términos del contrato con la empresa Moda In Casa, para la compra de muebles para la Secretaría General de Gobierno de Puebla, a principios de 2016 y en cualquier otro momento que se hayan hecho compras con esta empresa.*
- 6. Solicito que en copia simple se detalle el número de muebles comprados a dicha empresa, las fechas de la compra, los montos económicos, así como las oficinas a las que se destinaron estos muebles.*
- 7. Solicito copia simple de todos los contratos que se hayan hecho con cualquier tipo de empresa para la compra de muebles para oficina por parte de la SGG del 5 de enero de 2016 a la fecha.*
- 8. Solicito que se especifiquen los montos económicos, los muebles comprados, los nombres de las empresas y las fechas en las que se realizaron dichas compras.*

El sujeto obligado respondió:

- “1. La dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, acorde con las atribuciones que le confieren los ordenamientos ya invocados en el cuerpo del presente, carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.*
- 2. Como se indicó en el punto que antecede, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no le corresponde llevar a cabo remodelaciones.*

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

3. *IDEM 1 y 2.*

4. *IDEM 1 y 2.*

5. *Se trata de un suministro de bienes consistentes en: MOVILIARIO PARA LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.*

Así mismo se sugiere consultar la información disponible para el solicitante en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=217>

6. *Los bienes fueron distribuidos en diferentes áreas de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del servicio.*

Así mismo, se proporciona el sitio en donde está disponible para el solicitante la información en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=217>

De igual forma, en términos de la Ley de Transparencia, se pone a disposición del solicitante en forma física la información relativa a su solicitud. Ubicación: 29 Oriente, número 620, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla; en días y horarios hábiles.

7. *Sobre este tema, se hace del conocimiento que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los contratos celebrados en el periodo del 2016 y hasta de diciembre de 2017, se encuentran publicados en las plataformas Nacionales y Estatal de Transparencia, en donde están disponibles para el solicitante en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=217>*

8. *Esta información se encuentra contenida en el numeral 7 de la presente respuesta.”*

En consecuencia, el recurrente presentó un recurso de revisión agraviándose únicamente en cuanto a las preguntas identificadas con los números **uno, cuatro, cinco y seis**; por lo tanto, únicamente se entrará al estudio de dichos cuestionamientos.

En ese contexto, en relación a la pregunta uno, el quejoso pidió lo siguiente:

1. *“Solicito copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno (SGG), del gobierno del estado de Puebla, desde que Diodoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016.”*

El sujeto obligado respondió:

1. *La dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, acorde con las atribuciones que le confieren los ordenamientos ya invocados en el cuerpo del presente, carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.*

El recurrente se agravió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

“Asimismo, en el punto 1 de la respuesta respecto al número de remodelaciones en la Secretaría General de Gobierno, desde que su actual titular Diódoro Carrasco Altamirano llegó al cargo, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señala que “carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.

Se considera que la respuesta es incompleta, pues la pregunta se realizó a la Secretaría General de Gobierno como entidad en su conjunto y no únicamente a la Dirección de Recursos Materiales. Asimismo, se mantiene la interrogante respecto a si se hicieron obras de remodelación en la dependencia.

Si la dirección carece de facultades para ello tampoco aclara a que instancia se tiene que hacer la pregunta correspondiente.”

El sujeto obligado, manifestó lo siguiente:

“...Para justificar que este motivo de inconformidad es infundado, resulta prudente recordar literalmente, el inicio del planteamiento del solicitante:

*Solicito copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno (SGG) del gobierno del estado de Puebla, desde que Diódoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016. Solicito que en copia simple se aclare el número de veces que han sido remodeladas las oficinas de la SGG del 1 de enero de 2011 a la fecha. Solicito copia simple de los contratos con las empresas que han realizado las **obras** en estas oficinas, así como los montos en cada caso. Solicito que se especifique cuantas empresas participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos...*

**Nota: El término “obras”, ha sido resaltado, en negrita y subrayado por cuenta propia.*

Como se puede observar y acreditar, en la solicitud de información, identificada con folio 00043718, el hoy recurrente, refiere el término “...obras...”, por lo que resulta menester, invocar el numeral 2 fracción VII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

“Artículo 2

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

*VII. **Obra Pública.** Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, **remodelar**, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común;”*

Al efecto, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece los asuntos que corresponden a la Secretaría General de Gobierno.

“A la Secretaría General de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los Órganos Constitucionalmente Autónomos, con otros Estados, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; así como conducir y atender los asuntos relativos a la política interna, la gobernabilidad y los partidos políticos;

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

II.- Fungir como Coordinador del Gabinete integrado por los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Someter a consideración, y en su caso, firma del Gobernador del Estado, las Iniciativas de leyes y decretos, así como los reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos u ordenamientos legales, dando el trámite correspondiente;

(...)

Como se ve, dentro de los asuntos que corresponden a la Secretaría General de Gobierno, no se encuentra ninguno que se refiera que implique obra pública.

*En ese tenor, la Secretaría General de Gobierno, ni alguna de sus Unidades Administrativas tiene dentro de sus facultades conservar copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno (SGG) del Gobierno del estado de Puebla, desde que Diódoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016. ... copia simple se aclare el número de veces que han sido remodeladas las oficinas de la SGG del 1 de febrero de 2011 a la fecha. ... copia simple de los contratos con las empresas que han realizado las **obras** en estas oficinas, así como los montos en cada caso...*

Por lo anterior, no queda duda que la Secretaría General de Gobierno o la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales "carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.

Luego entonces, se reitera y confirma la respuesta emitida por el solicitante, pues dicha precisión y aseveración, obedece al análisis detallado del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno...

La justificación anterior, sirve para solventar el siguiente motivo de inconformidad que dice:

Se considera que la respuesta es incompleta, pues la pregunta se realizó a la Secretaría General de Gobierno, como entidad en su conjunto y no únicamente a la Dirección de Recursos Materiales, Así mismo, se mantiene la interrogante respecto a si se hicieron obras de remodelación en la dependencia.

La consideración señalada por el recurrente, es totalmente errónea, pues, por sana lógica, las solicitudes se vinculan y dirigen, única u exclusivamente a las unidades administrativas que pudieran contar con la información, acorde a las atribuciones delimitadas en el propio Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, amén de que la respuesta se emitió a título de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, tal cual se acredita con la respuesta otorgada al solicitante.

Aunado a lo anterior, es fundamental, identificar y conocer cada concepto, pues si bien es cierto, existen unidades administrativas que revisan proyectos de contratos, valida proyectos de contratos, no refleja, que sean éstas quienes tengan la facultad de la elaboración de los mismos además de que conozcan o cuenten con la información de los contratos concretizados. Es por tal motivo que fue procedente, oportuno y acertado, solicitar la información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

De la siguiente manifestación: "...Asimismo, se mantiene la interrogante respecto a si se hicieron obras de remodelación en la dependencia.", se reitera lo contenido en el numeral 2 fracción VII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Artículo 2

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Obra pública. Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común;"

Motivo por el que se reitera y confirma la respuesta emitida al solicitante, pues dicha precisión y aseveración, obedece al análisis del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Finalmente, refiere como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Si la dirección carece de facultades para ello tampoco aclara qué instancia se tiene que hacer la pregunta correspondiente."

Al respecto, se informa que no existe la obligatoriedad expresa de emitir la información que señala en el último párrafo que expresa en el "Acto que se recurre y motivos de inconformidad".

Independientemente a ellos, y atendiendo el principio de máxima publicidad, dicha unidad administrativa, se dio a la tarea de realizar una búsqueda de verificación en sus archivos, en aras de brindar información totalmente certera.

Dicha respuesta se emitió, atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, conforme lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Luego entonces, de la simple lectura de la respuesta contenida en el oficio, se advierte que la respuesta fue oportuna, precisa y refleja la realidad documental de los hechos que constan en los archivos de esta Dependencia.

En este sentido, como se aprecia de las documentales ofrecidas, la respuesta otorgada no contraviene ningún precepto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que, tiene pleno significado, no fue omisa, parcial ni incompleta, razón por la cual, deberá confirmarse la validez de dicha contestación, quedando confirmada en los términos otorgados al peticionario y hoy recurrente.

En ese sentido me permito hacer de su conocimiento que los agravios manifestados por el ahora recurrente no son causales de procedencia del recurso de revisión, el cual deviene notoriamente infundado."

Con respecto a la pregunta número cuatro, el recurrente pidió lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

4. Solicito que se especifique cuantas empresas participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos.

El sujeto obligado respondió:

“4. IDEM 1 y 2.

1. La dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, acorde con las atribuciones que le confieren los ordenamientos ya invocados en el cuerpo del presente, carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.

2. Como se indicó en el punto que antecede, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no le corresponde llevar a cabo remodelaciones.”

El recurrente se inconformó en los siguientes términos:

“...Tampoco se aclara si la dependencia analizó las propuestas de otras empresas y cuáles fueron estas. Si hubo un proceso de licitación o se adjudicó de manera directa.”

El sujeto obligado, no hizo manifestaciones al respecto de la pregunta cuatro.

En relación a la pregunta número cinco el inconforme pidió lo siguiente:

“5. Solicito que en copia simple se aclaren los términos del contrato con la empresa Moda In Casa, para la compra de muebles para la Secretaría General de Gobierno de Puebla, a principios de 2016 y en cualquier otro momento que se hayan hecho compras con esta empresa.”

El sujeto obligado respondió:

Se trata de un suministro de bienes consistentes en: MOBILIARIO PARA LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Así mismo se sugiere consultar la información disponible para el solicitante en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=217>

El agravio del recurrente consistió en lo siguiente:

“En el punto 5 de la respuesta respecto a la solicitud para que se aclaren los términos del contrato o los contratos con la empresa Moda in Casa para la compra de muebles para la Secretaría General de Gobierno, la dependencia remite a la liga <http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=2017> en la que después de una revisión se confirmó que no existe la información solicitada por lo que se mantiene la interrogante.”

El sujeto obligado, a través de su informe justificado, manifestó lo siguiente:

Es cierto que esta Secretaría General de Gobierno, condujo al solicitante a la liga electrónica que plasma, misma que corresponde al Portal de Transparencia del Estado de Puebla, por contener la información requerida, atendiendo cabalmente lo dispuesto por el artículo 77 fracción XXVIII inciso a, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

Pública del Estado de Puebla, pero también lo es que el recurrente omite dolosamente, señalar que ésta dependencia, aparte de dirigirlo a la liga electrónica del Portal de Transparencia del Estado de Puebla, puso a su disposición en forma física la información solicitada; dicho párrafo se encuentra contenido en la respuesta otorgada al solicitante, con lo que se acredita el presente dicho, y que para mayor abundamiento se transcribe a continuación:

“De igual forma, en términos de la Ley de Transparencia, se pone a disposición del solicitante en forma física la información relativa a su solicitud. Ubicación: 29 Oriente, número 620, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla; en días y horarios hábiles.”

De lo contrario, resulta cuestionable, de donde proviene la fuente información, del listado que publicó el hoy recurrente, así como la cifra de 1.3 millones de pesos, que refiere en el segundo párrafo de los motivos de conformidad que expone.

En lo que respecta a la pregunta identificada con el número seis, el recurrente pidió lo siguiente:

“6. Solicito que en copia simple se detalle el número de muebles comprados a dicha empresa, las fechas de la compra, los montos económicos, así como las oficinas a las que se destinaron estos muebles.”

El sujeto obligado respondió:

“6. Los bienes fueron distribuidos en diferentes áreas de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Así mismo, se proporciona el sitio en donde está disponible para el solicitante la información en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=217>

De igual forma, en términos de la Ley de Transparencia, se pone a disposición del solicitante en forma física la información relativa a su solicitud. Ubicación: 29 Oriente, número 620, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla; en días y horarios hábiles.”

El quejoso se inconformó en los siguientes términos:

“En el punto 6 de la respuesta por parte de la Secretaria General de Gobierno que establece que “los bienes” en alusión a los muebles adquiridos con Moda In Casa, fueron distribuidos en diferentes áreas de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Sin embargo, se considera que la respuesta por parte de la dependencia es incompleta ya que no se detalla ni el número de muebles, ni las oficinas en las que fueron colocados estos artículos con un costo de 1.3 millones de pesos, adquiridos con recursos públicos.”

El sujeto obligado, a través de su informe justificado, manifestó lo siguiente:

“... El solicitante está tratando de sorprender al Instituto de Transparencia, al contradecirse con su dicho, ya que primero señala un número de muebles y después alega que no se detalla ni el número de muebles, resultando totalmente evidente que esta Secretaría General de Gobierno le condujo para que lograra obtener dicha información, a través del

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

Portal de Transparencia del Estado de Puebla, en el que se encuentra alojada la información.

Tan es así, que el solicitante, en fecha 14 de febrero de 2018, a través del periódico digital de noticias, conocido como “e-consulta”, informó el listado de los muebles que solicitó, así como el costo de cada uno y el total de la compra.

Para mayor ilustración, se señala la liga electrónica, en la que es posible visualizar el nombre del recurrente y la información de la supuestamente adolece (liga electrónica).

Por cuanto que hace al siguiente motivo de inconformidad: “...ni las oficinas en las que fueron colocados estos artículos...”, se corrobora y confirma la respuesta otorgada al hoy recurrente, en la que se le informa lo siguiente: “los bienes fueron distribuidos en diferentes áreas de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del servicio”; por ello resulta inverosímil, que refiera dicho argumento como motivo de inconformidad, aunado a que no es motivo o causal de procedencia.

Es importante resaltar, que la base de datos de los inventarios de bienes muebles con los que cuenta la Secretaría General de Gobierno, es muy extensa, además de que las descripciones de estos bienes son generales, y no se tiene el apartado donde se identifique el nombre o los nombres de los proveedores y/o fabricantes de donde se hayan adquirido los mismos, por lo que resulta improcedente decir a ciencia cierta la ubicación exacta de dichos muebles, además de que estos se distribuyen y rotan acorde a las necesidades del servicio que vayan sugiriendo en cada una de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado...”

A continuación, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó haber ampliado la respuesta proporcionada al recurrente en un primer momento, a través de los oficios **SGG/UT/075/2018 Y SGG/UT/103/2018**, misma que a continuación se detalla para efectos de una mejor comprensión del presente asunto:

- A través del oficio **SGG/UT/075/2018**, el sujeto obligado declaró haber enviado al recurrente por medio electrónico, la información solicitada en la pregunta **número cinco**, es decir, la copia digital de la versión pública del contrato identificado como “CONTRATO SGG-027-2016, celebrado entre la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada “MODA IN CASA S.A. DE C.V.”; agregando las constancias certificadas para acreditar su dicho, es decir, la caratula en donde consta el correo electrónico enviado al recurrente, del que se advierte que tiene como

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

archivo adjunto la versión pública del citado contrato y el propio contrato en su respectiva versión pública.

- Mediante el oficio **SGG/UT/103/2018**, el sujeto obligado manifestó haber enviado al recurrente a través de medio electrónico, la respuesta concerniente a los cuestionamientos identificados con los números **uno, cuatro y seis.**

Relativo a los numerales **uno y cuatro**, en los que se solicitó copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, desde que Diodoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016 y el número de empresas que participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos, se le hizo llegar al recurrente la copia digital del Acta Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, en la que se confirma la incompetencia para atender dichos cuestionamientos.

En cuanto al numeral **seis**, la ampliación consistió en enviarle al quejoso el documento en que consta la información que solicitó, es decir, el detalle del número de muebles comprados la empresa Moda In Casa, las fechas de la compra, los montos económicos, y las oficinas a las que se destinaron estos muebles; cabe resaltar que toda la información mencionada, fue debidamente acreditada por la autoridad responsable con las constancias certificadas.

De los argumentos vertidos por las partes y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de la materia corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX y 145 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra rezan:

“ARTÍCULO 3. *“Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

“ARTÍCULO 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

“ARTÍCULO 145. *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...

De los preceptos legales invocados, se advierte que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados; mismos que en todo momento y para permitir el acceso a la información a los ciudadanos, deben atender a ciertos principios, como el de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

De manera que, el acto recurrido manifestado por el recurrente fue la entrega de la información incompleta por parte del sujeto obligado; en lo relativo a los numerales **uno, cuatro, cinco y seis** de la solicitud de acceso presentada, sin embargo, este último, modificó dicho acto, proporcionando en su totalidad la información que se encontraba incompleta referente a los numerales **5 y 6**; y ahondó en su declaración de incompetencia relativa a los numerales **1 y 4**.

A mayor abundamiento se describe específicamente en que consistió la información proporcionada en vía de ampliación:

- Copia digital de la versión pública del contrato identificado como “CONTRATO SGG-027-2016”, celebrado entre la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada “MODA IN CASA S.A. DE C.V.”, esta información es referente al numeral cinco de la solicitud de acceso presentada, en la que se pidió copia simple de los términos del contrato con la empresa Moda In Casa, para la compra de muebles para la Secretaría General de Gobierno de Puebla, a principios de 2016 y en cualquier otro momento que se hayan hecho compras con esta empresa.

- Copia digital del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, en la que se confirmó la incompetencia del sujeto obligado, para proporcionar la información que se solicitó en los numerales uno y cuatro, es decir, copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, desde que Diodoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016 y conocer cuantas empresas participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos.

- Documento en el que consta la siguiente información: número de muebles comprados a la empresa “Moda In Casa”, fecha de la compra, montos económicos y oficinas a las que se destinaron dichos muebles; información concerniente al

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

numeral seis de la solicitud de acceso, en el que se pidió copia simple del detalle de número de muebles comprados a la empresa Moda In casa, las fechas de la compra, los montos económicos, así como las oficinas a las que se destinaron estos muebles.

Por lo anteriormente expuesto, es dable, llegar a la conclusión que, al haber obtenido el quejoso la información que solicitó, de manera completa, quedó colmada su pretensión, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado su interés, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo relativo a los numerales **5 y 6**; ya que con respecto a las preguntas **1 y 4**, la autoridad responsable a través de su ampliación, únicamente ahondó en su declaración de incompetencia, por lo tanto sigue subsistiendo la materia de estudio, motivo por cual, dichos numerales se analizarán en el considerando séptimo.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo Garante determina **SOBRESEER** el acto impugnado.

Séptimo. Se procede al análisis de las preguntas **uno y cuatro** de la solicitud de información, toda vez que, tal y como se analizó en el considerando cuarto, subsiste materia de estudio; al respecto, el ciudadano pidió lo siguiente:

- 1. Solicito copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno (SGG), del gobierno del estado de Puebla, desde que Diodoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016.*
- 4. Solicito que se especifique cuantas empresas participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos.*

El sujeto obligado respondió:

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

“1. La dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, acorde con las atribuciones que le confieren los ordenamientos ya invocados en el cuerpo del presente, carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.

2. Como se indicó en el punto que antecede, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no le corresponde llevar a cabo remodelaciones.

4. IDEM 1 y 2.”

El recurrente se agravió en los siguientes términos:

“Asimismo, en el punto 1 de la respuesta respecto al número de remodelaciones en la Secretaría General de Gobierno, desde que su actual titular Diódoro Carrasco Altamirano llegó al cargo, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señala que “carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.

Se considera que la respuesta es incompleta, pues la pregunta se realizó a la Secretaría General de Gobierno como entidad en su conjunto y no únicamente a la Dirección de Recursos Materiales. Asimismo, se mantiene la interrogante respecto a si se hicieron obras de remodelación en la dependencia.

Si la dirección carece de facultades para ello tampoco aclara a que instancia se tiene que hacer la pregunta correspondiente.”

El sujeto obligado, manifestó lo siguiente:

“...Para justificar que este motivo de inconformidad es infundado, resulta prudente recordar literalmente, el inicio del planteamiento del solicitante:

*Solicito copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno (SGG) del gobierno del estado de Puebla, desde que Diódoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016. Solicito que en copia simple se aclare el número de veces que han sido remodeladas las oficinas de la SGG del 1 de enero de 2011 a la fecha. Solicito copia simple de los contratos con las empresas que han realizado las **obras** en estas oficinas, así como los montos en cada caso. Solicito que se especifique cuantas empresas participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos...*

**Nota: El término “obras”, ha sido resaltado, en negrita y subrayado por cuenta propia.*

Como se puede observar y acreditar, en la solicitud de información, identificada con folio 00043718, el hoy recurrente, refiere el término “...obras...”, por lo que resulta menester, invocar el numeral 2 fracción VII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

“Artículo 2

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

*VII. **Obra Pública.** Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, **remodelar**, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común;”*

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

Al efecto, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece los asuntos que corresponden a la Secretaría General de Gobierno.

“A la Secretaría General de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los Órganos Constitucionalmente Autónomos, con otros Estados, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; así como conducir y atender los asuntos relativos a la política interna, la gobernabilidad y los partidos políticos;

II.- Fungir como Coordinador del Gabinete integrado por los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Someter a consideración, y en su caso, firma del Gobernador del Estado, las Iniciativas de leyes y decretos, así como los reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos u ordenamientos legales, dando el trámite correspondiente;

(...)

Como se ve, dentro de los asuntos que corresponden a la Secretaría General de Gobierno, no se encuentra ninguno que se refiera que implique obra pública.

*En ese tenor, la Secretaría General de Gobierno, ni alguna de sus Unidades Administrativas tiene dentro de sus facultades conservar copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno (SGG) del Gobierno del estado de Puebla, desde que Diódoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016. ... copia simple se aclare el número de veces que han sido remodeladas las oficinas de la SGG del 1 de febrero de 2011 a la fecha. ... copia simple de los contratos con las empresas que han realizado las **obras** en estas oficinas, así como los montos en cada caso...*

Por lo anterior, no queda duda que la Secretaría General de Gobierno o la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales “carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.

Luego entonces, se reitera y confirma la respuesta emitida por el solicitante, pues dicha precisión y aseveración, obedece al análisis detallado del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno...

La justificación anterior, sirve para solventar el siguiente motivo de inconformidad que dice:

Se considera que la respuesta es incompleta, pues la pregunta se realizó a la Secretaría General de Gobierno, como entidad en su conjunto y no únicamente a la Dirección de Recursos Materiales, Así mismo, se mantiene la interrogante respecto a si se hicieron obras de remodelación en la dependencia.

La consideración señalada por el recurrente, es totalmente errónea, pues, por sana lógica, las solicitudes se vinculan y dirigen, única u exclusivamente a las unidades administrativas que pudieran contar con la información, acorde a las atribuciones delimitadas en el propio Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, amén de que la respuesta se

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

emitió a título de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, tal cual se acredita con la respuesta otorgada al solicitante.

Aunado a lo anterior, es fundamental, identificar y conocer cada concepto, pues si bien es cierto, existen unidades administrativas que revisan proyectos de contratos, valida proyectos de contratos, no refleja, que sean éstas quienes tengan la facultad de la elaboración de los mismos además de que conozcan o cuenten con la información de los contratos concretizados. Es por tal motivo que fue procedente, oportuno y acertado, solicitar la información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

De la siguiente manifestación: "...Asimismo, se mantiene la interrogante respecto a si se hicieron obras de remodelación en la dependencia.", se reitera lo contenido en el numeral 2 fracción VII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Artículo 2

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Obra pública. Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común;"

Motivo por el que se reitera y confirma la respuesta emitida al solicitante, pues dicha precisión y aseveración, obedece al análisis del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Finalmente, refiere como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Si la dirección carece de facultades para ello tampoco aclara qué instancia se tiene que hacer la pregunta correspondiente."

Al respecto, se informa que no existe la obligatoriedad expresa de emitir la información que señala en el último párrafo que expresa en el "Acto que se recurre y motivos de inconformidad".

Independientemente a ellos, y atendiendo el principio de máxima publicidad, dicha unidad administrativa, se dio a la tarea de realizar una búsqueda de verificación en sus archivos, en aras de brindar información totalmente certera.

Dicha respuesta se emitió, atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, conforme lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Luego entonces, de la simple lectura de la respuesta contenida en el oficio, se advierte que la respuesta fue oportuna, precisa y refleja la realidad documental de los hechos que constan en los archivos de esta Dependencia.

En este sentido, como se aprecia de las documentales ofrecidas, la respuesta otorgada no contraviene ningún precepto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

del Estado de Puebla, ya que, tiene pleno significado, no fue omisa, parcial ni incompleta, razón por la cual, deberá confirmarse la validez de dicha contestación, quedando confirmada en los términos otorgados al peticionario y hoy recurrente.

En ese sentido me permito hacer de su conocimiento que los agravios manifestados por el ahora recurrente no son causales de procedencia del recurso de revisión, el cual deviene notoriamente infundado.”

Con respecto a la pregunta número cuatro, el recurrente pidió lo siguiente:

4. Solicito que se especifique cuantas empresas participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos.

El sujeto obligado respondió:

“4. IDEM 1 y 2.

1. La dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, acorde con las atribuciones que le confieren los ordenamientos ya invocados en el cuerpo del presente, carece de atribuciones para llevar a cabo contrataciones en materia de obra pública.

2. Como se indicó en el punto que antecede, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no le corresponde llevar a cabo remodelaciones.”

El recurrente se inconformó en los siguientes términos:

“...Tampoco se aclara si la dependencia analizó las propuestas de otras empresas y cuáles fueron estas. Si hubo un proceso de licitación o se adjudicó de manera directa.”

El sujeto obligado, no hizo manifestaciones al respecto de la pregunta cuatro.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó haber ampliado la respuesta proporcionada al recurrente en un primer momento, a través de los oficios **SGG/UT/075/2018 Y SGG/UT/103/2018**, misma que básicamente consistió en lo siguiente:

- *“Oficio **SGG/UT/103/2018**: Relativo a los numerales **uno y cuatro**, en los que se solicitó copia simple del número de remodelaciones que se han hecho en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, desde que Diodoro Carrasco Altamirano llegó al cargo el 5 de enero de 2016 y el número de empresas que participaron en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas de estas obras, así como copias de los fallos, se le hizo llegar al recurrente la copia digital del Acta Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, en la que se confirma la incompetencia para atender dichos cuestionamientos.”*

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones VI, XI y XII, 16 fracción IV y V, Artículo 17, 145 fracciones I y II y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra dicen:

“Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VI. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el Capítulo II del Título Segundo de la presente Ley;

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;

V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de solicitudes de acceso; así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información, y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

“Artículo 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

“Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: ...

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado...”*

En este sentido, y de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se permite advertir que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que estos a su vez deberán atender a los principios establecidos en la Ley; lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera, siempre y cuando no actualice alguno de los supuestos de excepciones, es decir, acceso restringido, inexistencia o que no sea de su competencia; para así, tener por cumplida su obligación de dar acceso a la información.

En ese tenor, las manifestaciones del recurrente relativas a su inconformidad, versaron en la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender los puntos uno y cuatro de su solicitud de acceso; sin embargo, éste último a través del Acta de Comité en la que se confirmó la declaración de incompetencia

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

correspondiente, justificó con elementos suficientes los motivos de su incompetencia, haciendo constar que de conformidad con su marco normativo aplicable, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría General de Gobierno, área que podría contar con la información, no interviene en las remodelaciones realizadas en las oficinas de dicha Secretaría; ni en las licitaciones, invitaciones o asignaciones directas y fallos relacionados con este tipo de obra pública; precisando que lo relativo a las remodelaciones de las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, esta comprendido en el rubro de “obra pública”.

Indicando también que el artículo 2 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla dispone lo siguiente:

“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Obra pública. Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley, estén destinados a un servicio público común.”

De dicho precepto se advierte que la remodelación de bienes inmuebles, es considerada como obra pública, por lo tanto, al no tener entre sus atribuciones el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de dicha Secretaría, lo relacionado con obra pública, es evidente que éste no se ocupa del tema de remodelaciones a las oficinas de la Secretaría General de Gobierno; precisando que dicha Secretaría, tampoco participa en licitaciones, invitaciones, asignaciones directas y fallos de ninguna especie en cuestión de remodelaciones; ni de dicha dependencia ni de ninguna otra; siendo así, es preciso sostener que, por la naturaleza de las funciones de dicha Secretaría, no le compete contar con información en materia de obra pública.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

Por consiguiente, en vista de todo lo anteriormente expuesto y de las constancias que obran en autos, esta autoridad concluye que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información, haciendo del conocimiento del recurrente que su incompetencia para dar respuesta a su solicitud de acceso con las debidas formalidades establecidas en la Ley, siendo así en términos del artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, **DETERMINA CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado relativa a las preguntas uno y cuatro, en cuanto a su declaración de incompetencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00043718**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **32/SGG-02/2018.**

celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución dictada dentro del recurso de revisión con numero de expediente **32/SGG-02/2018**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno del día 25 de mayo de 2018.